

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pasajes	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	29
BALBARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Compañía del ferrocarril económico de Cervera á Pons, sin subvención del Estado, y con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, sin perjuicio de las modificaciones que se acuerden, la concesión de un ferrocarril de vía estrecha, que partiendo de Cervera, en la línea del Norte, termine en Pons, pasando por las poblaciones de Guisona y Agramunt, y estableciendo las estaciones intermedias que sean necesarias.

Art. 2.º Dicho ferrocarril se declara de utilidad pública, y con derecho por lo tanto á expropiación forzosa y aprovechamiento por la Compañía concesionaria de los terrenos de dominio público.

Art. 3.º Como ferrocarril no subvencionado, tendrá derecho á la tarifa especial que para la introducción del material fijo y móvil establece la ley de Presupuestos de 1877 á 78.

Art. 4.º Dentro de los seis meses siguientes á la aprobación del proyecto deberá darse principio á las obras, previo el depósito que exija la ley, debiendo aquéllas quedar concluidas en el plazo de cuatro años, á cuyo término habrá de hallarse el camino dispuesto para explotación con el material móvil correspondiente.

Art. 5.º La concesión será por 99 años y con sujeción á la ley general de Ferrocarriles de 1877.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Compañía Reusense de tranvías la concesión de un ferrocarril económico, que partiendo de la ciudad de Réus termine en el puerto de Salou y en la estación del mismo nombre en la línea férrea de Valencia á Tarragona.

Art. 2.º Este ferrocarril, cuya concesión se hará por 99 años y sin subvención del Estado, se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiación y al disfrute de los terrenos que sean de dominio público.

Art. 3.º Se construirá con sujeción al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, previa aprobación de éste por el Gobierno de S. M., con las modificaciones que estime convenientes.

Art. 4.º Los plazos para ampliar la fianza que tiene depositada hasta el 3 por 100 del presupuesto para empezar y terminar las obras se fijarán con arreglo á la ley general de ferrocarriles y á las condiciones particulares que para la concesión se aprueben por el Gobierno de S. M.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden de la provincia de Cuenca, las siguientes:

Primera. La que partiendo de la carretera de Alcocer á Tortuera termine en Tragacete, pasando por Salmeroncillos de Arriba, Valdeolivias, Priego y Cañamares.

Segunda. De Cuenca á Tragacete por Uña.

Tercera. De Beteta á Tragacete por Val de San Martín.

Cuarta. De Tragacete á Cañete por Huélamo y Valdemeca.

Quinta. De la Frontera á Villalba de la Sierra por Portilla.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer orden, una que partiendo de Ayora, en la de Almansa á Cofrentes, y pasando por Carcelén, Alator, Casas de Juan Núñez y Valdeganga, empalme cerca de Albacete con la carretera general de Jaén á Cuenca.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declaran comprendidas en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una que partiendo de Alicante pase por Santa Pola, Guardamar y Torreveja, enlazando con la de Orihuela á Balsica, y otra que partiendo de San Vicente y pasando por Agost y Castalla, enlace frente á Onil con la general que pasa por Cocentaina, Aleoy y Villena.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La prórroga concedida á la Compañía del ferrocarril de Madrid á Arganda para la terminación de las obras y abrir á la explotación la línea de Madrid al Coto Redondo de Vaciamadrid se amplía estrictamente hasta el plazo concedido para la construcción de Vaciamadrid á Arganda, que es la prolongación de la anterior, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 6 de Mayo de 1882.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Tortosa, de los cuales resulta:

Que en sesión de 19 de Octubre de 1884 el Ayuntamiento de Perelló acordó: primero, conceder á D. Francisco Barberá el permiso que solicitaba para reedificar la casa de su propiedad, sita en la calle Mayor del barrio de Amllá, sujetándose al plano á que el interesado se refería: segundo, que en vista de que en la fachada lateral de la casa de D. José Vila Saball, contigua á la de Barberá, existían puertas y ventanas abiertas por la parte que debía avanzar la nueva edificación de este último, cuyas luces y vistas debían desaparecer, según del plano aprobado se desprendía, se previniera por la Alcaldía al vecino Vila que dentro del término de cinco días las tapiase, porque de lo contrario las iría tapiando el edificante á me-

dida que fuese subiendo la fachada principal; y tercero, que se nombrara por la misma Alcaldía á la persona que valorase el terreno sobre el cual había de edificar el citado Barberá, trazándole la línea con arreglo al plano antes mencionado, y que con el mismo objeto se constituyeran en el citado sitio el Presidente y los individuos de la Comisión de policía urbana:

Que empezadas las obras por D. Francisco Barberá, D. José Vila Saball acudió al Juzgado de primera instancia en 29 de Octubre último con un interdicto de obra nueva, solicitando al propio tiempo la suspensión de las que estaba ejecutando Barberá:

Que acordada la suspensión y llevada á efecto, se tramitó el interdicto recayendo sentencia en el mismo, ratificando la suspensión decretada:

Que el Alcalde de Perelló acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo verificó la Autoridad gubernativa, fundándose en que el art. 89 de la ley municipal dispone terminantemente que los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia; y en que según el Real decreto de 3 de Febrero de 1882, era lícito á los Gobernadores suscitarse competencias en los interdictos, cualquiera que fuese el estado en que se hallaren, no dándose á las sentencias en ellos recaídas el carácter de firmes para el efecto de que se trataba; el Gobernador citaba además el art. 57 del reglamento de 25 Setiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente; y comunicado al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial y para subsanar la omisión cometida en el oficio de requerimiento y citar el texto legal que atribuía el conocimiento del asunto á la Administración, volvió á requerir de nuevo al Juzgado:

Que éste volvió á tramitar el conflicto y á dictar nuevo auto declarándose competente, comunicándolo al Gobernador, quien, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibición, manifestando las razones que le asistan y siempre el texto de la disposición en que se apoye para reclamar el negocio:

Visto el art. 63 del propio reglamento, que determina que cuando el requerido se declare competente por sentencia firme, exhortará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdicción, ó de lo contrario tenga por formada la competencia, etc.:

Visto el art. 64 del mismo reglamento, que establece que el Gobernador, oído el Consejo provincial (hoy Comisión provincial), dirigirá dentro de los tres días de haber recibido el exhorto nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando:

1.º Que el Gobernador en su requerimiento se limita á citar los artículos 89 de la ley municipal y 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863.

2.º Que es jurisprudencia constante, explicando el artículo 57 del reglamento referido, que no se cumple lo en el mismo dispuesto cuando el Gobernador se limita á citar, ni se llenan tampoco las prescripciones de la disposición reglamentaria expresada con invocar el art. 89 de la ley municipal, toda vez que éste, como regla general, se limita á prohibir la admisión de interdictos contra providencias legítimas de los Ayuntamientos y Alcaldes, y es necesario determinar el texto legal en virtud del que esté atribuido á la competencia de la Administración el asunto objeto de la providencia, para que contra ella no proceda el interdicto:

3.º Que una vez que el requerido haya dictado auto declarándose competente y ese auto sea firme, no tiene jurisdicción para dejarle sin efecto ni para aceptar y tramitar un nuevo requerimiento, toda vez que al Poder regulador es al que compete determinar los vicios de que adolece la competencia, y declarar el conflicto mal suscitado ó mal formado, según los casos; careciendo de atribuciones las Autoridades contendientes para dejar sin efecto providencias y sentencias sobre las cuales no les es lícito volver:

4.º Que en tal concepto, el Juez de primera instancia no pudo ni debió tramitar el segundo requerimiento hecho por el Gobernador, ni es la Autoridad tampoco debió hacerlo, limitándose á insistir ó desistir de la competencia entablada:

5.º Que no obstante que el primer requerimiento del Gobernador adolece del vicio de no citar el texto legal que atribuya á la Administración el conocimiento del asunto, y que en su día podrá dar lugar á la declaración

de mal suscitada la competencia, esta declaración no puede hacerse por ahora mientras la Autoridad requirente no insista en dicho requerimiento:

6.º Que no pueden tenerse en cuenta para nada las diligencias practicadas con motivo del segundo requerimiento del Gobernador, y que por lo tanto, debiendo atenderse al primero para la decisión de la competencia, mientras la Autoridad gubernativa no insista en el mismo, no está el conflicto planteado en forma, y no hay por tanto términos hábiles de resolverlo;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que, hasta tanto que el Gobernador insista en su requerimiento, no está planteado el conflicto y no hay términos hábiles de resolver esta competencia, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de San Salvador del Valle, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 23 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto, del que aparece que el Alcalde interino de San Salvador del Valle remitió al Gobernador de Vizcaya en 5 de Junio anterior unas diligencias en las que se hacía constar por medio de certificación suscrita por aquella Autoridad y por el Secretario interino que en el libro de actas de sesiones del Ayuntamiento faltaban las firmas de algunos Concejales: que al margen de las mismas actas no aparecían los nombres de los Regidores que asistían á las sesiones: que en dicho libro había varias hojas en blanco: que no estaban firmadas en Secretaría las actas de las elecciones verificadas en el mes de Mayo último, ni los libros del censo electoral ni el registro de cédulas personales: que desde 1881 no se lleva el libro de registro de los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército: que no existen expedientes de las multas impuestas: que tampoco está en la Secretaría el registro de guardas jurados; y que el acta de una sesión se halla emborronada con pintura.

Se enviaron igualmente al Gobernador cuatro certificaciones expedidas en Enero y Febrero de este año por el Alcalde y el Secretario suspensos D. Julián de Allende y D. Daniel de Acoba, en las que se consigna que se habían entregado las correspondientes cédulas personales á cuatro vecinos del pueblo, y las declaraciones prestadas por estos interesados que afirman que no se les facilitaron tales cédulas y que para obtener las certificaciones tuvieron que abonar las cantidades que expresan.

Enviado á la localidad un Oficial del Gobierno de la provincia, manifestó por medio de certificación que en la mayor parte de los asientos de los libros de contabilidad faltan las fechas de los ingresos y de los pagos: que en muchas anotaciones no se expresa el concepto de los pagos y de las datas: que no aparece ningún cargarme anterior al mes de Julio de 1884 por haberlos inutilizado el Secretario suspenso, según consta en el expediente que se le formó; y que el mismo desconcierto se observa en toda la administración municipal.

El Gobernador, en vista de todo, declaró suspensos en sus cargos de Concejales á D. Julián Allende, D. Martín Valle, D. Prudencio Ayestarán, D. Ramón de Urruticococha, D. Ramón Hurtado, D. Manuel de Zavalla y Don Gregorio Avana, si volviesen á recuperar sus puestos por resultado de los anteriores expedientes que penden de resolución de la Superioridad.

Tales son los términos en que está concebida la providencia del Gobernador, que la Sección juzga de todo punto insostenible, porque siendo por la ley y por su naturaleza inmediatamente ejecutivas las órdenes de suspensión de Ayuntamientos, por cuanto tienden á castigar de una manera rápida y enérgica faltas graves cometidas en la realización de los servicios y en la administración de los intereses encomendados á las Corporaciones populares, y á impedir que continúen los abusos y trasgresiones en que se ha incurrido, no se puede consentir que se dé á tales órdenes el carácter extraño é irregular que reviste la resolución de la primera Autoridad gubernativa de Vizcaya, ni que, contraviniendo á lo preceptuado por el art. 190 de la ley municipal, se convierta en indefinida

una corrección administrativa que en tal concepto sólo puede durar 30 días.

A esto se llegaría indefectiblemente si prosperase y se generalizase el temperamento que, con tan poco acierto, ha adoptado el Gobernador de Vizcaya.

Consta á V. E. que en gran número de Reales órdenes, dictadas de acuerdo con el parecer de la Sección, se establece la jurisprudencia de que suspendido gubernativamente un Ayuntamiento no puede aplicársele de nuevo esta misma corrección por faltas anteriores á la fecha en que dió motivo para que se le impusiese aquella pena; pues todas las negligencias ó abusos hasta entonces cometidos, aunque no se hubiesen descubierto, se entienden castigados con privación temporal del ejercicio de las funciones municipales.

Y si esta regla, dictada de conformidad con el espíritu que informa el citado art. 190 de la ley municipal, se debe aplicar á los Ayuntamientos cuando vuelven á encargarse de la administración local después de sufrida una suspensión gubernativa de 30 días, es indudable que con mayor razón debía el Gobernador atemperarse á ella en el caso del expediente, en vez de dictar la providencia de que queda hecho mérito, puesto que los Concejales á quienes se propuso suspender, no sólo no estaban en el ejercicio de sus funciones, circunstancia indispensable para suspenderles de ellas, sino que sobre ellos pesaba la suspensión que el mismo Gobernador decretó y que no fué aprobada por V. E.; pues en la Real orden de 16 de Junio último, publicada en la GACETA de 21 del mismo mes, sólo se confirmó la suspensión del Alcalde interino en este cargo y en el de Concejal.

Pero aunque no hubiese mediado esta circunstancia y aunque legalmente fuese posible la adopción de resoluciones como la que se examina, no hubiera sido procedente la suspensión de los siete Concejales, por cuanto para imponer toda clase de penas, y especialmente la más severa en el orden gubernativo, es necesario que las faltas que se tratan de castigar estén justificadas, y no pueden estimarse como bien probadas las que se apuntan de una manera vaga é indeterminada en unas certificaciones á las que no se acompaña justificante alguno que demuestre la existencia de los vicios que en ellas se denuncian.

En el expediente, pues, no hay motivo para suspender á los siete Concejales, ni dato alguno que justifique la excepción que el Gobernador hizo en favor del Alcalde interino que formó estas actuaciones.

Merced á ellas, se ha descubierto un hecho que al parecer envuelve delincuencia, el de haberse expedido certificaciones en que se afirma que se entregaron las correspondientes cédulas personales á varios interesados que aseguran no haberlas recibido; mas como no hay indicios de que este particular afecte más que á D. Julian de Allende, que por Real orden de 18 del mes anterior fué suspendido en el ejercicio del cargo de Alcalde, y al Secretario D. Daniel de Acoba que se halla también suspenso y á quien se forma expediente, porque ellos solamente autorizaron aquellas certificaciones, lo único que procedía era pasar á los Tribunales testimonio de lo actuado, á fin de que lo uniesen al proceso que estaban instruyendo en virtud de lo que se dispone en la conclusión 6.ª de la mencionada Real orden de 18 de Junio último.

Opina, en resumen, la Sección:

1.º Que se debe dejar sin efecto la providencia del Gobernador.

2.º Que si los siete Concejales á quienes el expediente se refiere se hallan suspensos, vuelvan al ejercicio de sus funciones, excepto aquellos á quienes haya correspondido cesar en la última renovación bienal, y salvo el caso de que estén suspendidos judicialmente.

Y 3.º Que se pase el expediente á los Tribunales para los efectos que en derecho procedan.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE

Albacete 4 invasiones y 1 defunción.

Alcalá del Júcar 2 invasiones.

Casas de Juan Núñez 3 invasiones y 2 defunciones.

Caudete 6 invasiones y 2 defunciones.

Valdeganga 5 invasiones y 3 defunciones.
Villatoya 1 defunción.

PROVINCIA DE ALICANTE

Albatera 12 invasiones y 4 defunciones.
Aspe 12 invasiones y 5 defunciones.
Almudaina 1 defunción.
Altea 9 invasiones y 2 defunciones.
Bigastro 1 invasión.
Beniferri 2 invasiones y 1 defunción.
Callosa de Segura 1 invasión.
Cox 1 invasión.
Catral 1 invasión y 2 defunciones.
Cocentaina 19 invasiones y 5 defunciones.
Crevillente 47 invasiones y 8 defunciones.
Elda 16 invasiones y 7 defunciones.
Granja de Rocamora 1 invasión.
Jucarilla 2 invasiones y 1 defunción.
Muro y Cela de Núñez 7 defunciones.
Muchamiel 8 invasiones y 7 defunciones.
Nucia 2 invasiones.
Novelda 6 invasiones.
Orihuela 1 invasión y 1 defunción en la ciudad, y 1 invasión y 2 defunciones en la huerta.
Pego 10 invasiones y 5 defunciones.
Penáguila 2 invasiones.
Polop 5 invasiones y 1 defunción.
Rafal 1 invasión.
Sax 11 invasiones y 5 defunciones.
Sella 5 invasiones y 1 defunción.
San Juan 9 invasiones y 3 defunciones.
Tibi 3 invasiones.
Teulada 5 invasiones y 3 defunciones.
Villena 32 invasiones y 23 defunciones.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Don Benito 30 invasiones y 20 defunciones.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Castellón 12 invasiones y 9 defunciones.
Alcora 8 invasiones y 8 defunciones.
Almazora 17 invasiones y 3 defunciones.
Almedijar 1 invasión.
Altura 10 invasiones y 5 defunciones.
Artana 13 invasiones y 5 defunciones.
Avodar 1 invasión y 1 defunción.
Bechí 1 defunción.
Bañer 1 invasión y 1 defunción.
Benicarló 2 invasiones y 2 defunciones.
Berriol 9 invasiones y 5 defunciones.
Cabanes 11 invasiones y 4 defunciones.
Castellón de la Plana 5 invasiones.
Gaibiel 5 invasiones y 1 defunción.
Jérica 4 defunciones.
Moncofar 1 defunción.
Nules 8 invasiones.
Onda 6 invasiones y 7 defunciones.
Ribesaltes 2 invasiones.
Segorbe 6 invasiones y 4 defunciones.
Soneja 3 invasiones y 1 defunción.
Sueras 5 invasiones y 1 defunción.
Vall de Almonacid 5 invasiones y 1 defunción.
Vall de Uxó 19 invasiones y 11 defunciones.
Villarreal 10 invasiones y 3 defunciones.
Villavieja 6 invasiones y 4 defunciones.
Viver 2 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE CUENCA

Cuenca 44 invasiones y 15 defunciones.
Arcos de la Canterana 5 invasiones y 5 defunciones.
Alarcón 1 invasión y 1 defunción.
Palomera 1 invasión.
Quintanar del Rey 6 invasiones y 2 defunciones.
Tovar 2 invasiones.
Tordes 2 invasiones y 1 defunción.
Torralva 1 invasión y 1 defunción.
Valdecabras 2 invasiones y 2 defunciones.
Villar de Cañas 1 defunción.
Villar de Olaya 3 invasiones y 1 defunción.
Zafra 14 invasiones y 6 defunciones.

PROVINCIA DE JAÉN

Bacza 4 invasiones y 3 defunciones (día 19).
Cazorla 2 invasiones y 3 defunciones (día 19).
Jimena 1 invasión (día 18).
Iznatoraf 2 invasiones (día 15).
Ibros 1 invasión y 1 defunción (día 17).
Peal de B. Cerro 3 invasiones y 1 defunción (día 19).
Santo Tomé 6 invasiones y 4 defunciones (día 18).
Torreperogil 11 invasiones y 5 defunciones (día 19).
Ubeda 1 invasión y 1 defunción (día 19).
Villacarrillo 26 invasiones y 14 defunciones (día 19).
Villanueva de la Reina 3 invasiones y 2 defunciones (día 20).

PROVINCIA DE MURCIA

Murcia 4 invasiones y 5 defunciones.
En la huerta 19 invasiones y 12 defunciones.
Albudeite 3 invasiones y 1 defunción.
Alcantarilla 1 invasión y 1 defunción.
Alguazas 2 invasiones.
Alabama 3 invasiones y 1 defunción.
Archena 2 invasiones y 4 defunciones.
Beniel 1 invasión.
Blanca 4 invasiones.
Bullas 19 invasiones y 3 defunciones.
Casaparra 9 invasiones y 1 defunción.
Campos 1 invasión.
Caravaca 10 invasiones y 3 defunciones.
Cartagena 34 invasiones y 10 defunciones.
Cehegín 11 invasiones y 8 defunciones.
Ceutí 2 invasiones.
Cieza 8 invasiones y 3 defunciones.
Cotillas 1 invasión.

Jumilla 12 invasiones y 3 defunciones.
La Unión 6 invasiones y 6 defunciones.
Lorca 1 invasión y 1 defunción.
Lorquí 2 invasiones y 1 defunción.
Moratalla 2 invasiones.
Mula 12 invasiones y 8 defunciones.
Pliego 2 invasiones y 1 defunción.
Ulea 4 invasiones.
Yecla 33 invasiones y 12 defunciones.
San Javier 1 invasión.
Molina 6 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Alcanar 417 invasiones y 41 defunciones (desde el día 10).
Cherta 5 invasiones y 2 defunciones.
Galer 3 invasiones y 2 defunciones (día 10).
Godál 36 invasiones y 6 defunciones (días 17 y 18).
García 1 invasión y 1 defunción (día 18).
Freginals 27 invasiones y 3 defunciones (días 19 y 20).
Masnou-Verge 2 invasiones y 1 defunción (día 18).
Requena 11 invasiones y 2 defunciones.
Tivenys 2 invasiones y 1 defunción (día 19).
Tortosa 1 invasión y 1 defunción en los arrabales, y 10 invasiones y 5 defunciones en la huerta.
Uldecona 10 invasiones y 3 defunciones (día 19).

PROVINCIA DE TERUEL

Alcañiz 51 invasiones y 9 defunciones.
Caminreal 2 invasiones y 1 defunción.
Castelseras 3 invasiones y 1 defunción.
Campos 4 invasiones y 2 defunciones.
Calamocha 4 invasiones.
Ejulve 20 invasiones y 3 defunciones.
Formiche Alto 5 invasiones y 4 defunciones.
Formiche Bajo 1 invasión y 1 defunción.
Lugo 5 invasiones y 2 defunciones.
Lazereto de la Jaquesa 1 invasión y 1 defunción.
Libros 3 invasiones.
Poyo 1 invasión y 1 defunción.
Puebla de Híjar 31 invasiones y 3 defunciones.
San Martín 4 invasiones y 1 defunción.
Sijar 4 invasiones y 12 defunciones.
Urrea de Jaén 4 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE TOLEDO

Toledo 1 invasión.
Bozana 7 invasiones y 4 defunciones.
Carpio 21 invasiones y 6 defunciones.
Calera 2 invasiones y 2 defunciones.
Cabeza Mesada 6 invasiones y 3 defunciones.
Corral de Almaguer 22 invasiones y 3 defunciones.
Lillo 3 invasiones y 3 defunciones.
Mocejón 4 invasiones y 1 defunción.
Puente del Arzobispo 1 invasión y 1 defunción.
Oceña 6 invasiones.
Gerindote 2 invasiones.
Villacañas 21 invasiones y 7 defunciones.
Villasequilla 4 invasiones y 2 defunciones.
Quero 1 invasión.
Tunder 1 invasión y 1 defunción.

PROVINCIA DE SORIA

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Desde el día 27 de Junio último hasta la fecha han ocurrido en la capital y pueblos de la provincia de Segovia las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

Segovia 56 invasiones y 24 defunciones.
Armuña 12 invasiones y 5 defunciones.
Bernardos 2 invasiones y 1 defunción.
Bernuy de Porreros 2 invasiones y 1 defunción.
Carbonero de Ausín 4 invasiones y 4 defunciones.
Ontenares 2 invasiones y 1 defunción.
Omoria 19 invasiones y 7 defunciones.
Perogordo 8 invasiones y 3 defunciones.
Revenga 3 invasiones y 1 defunción.
Yanguas 1 invasión.
Zamarramala 6 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE VALENCIA

Valencia 79 invasiones y 37 defunciones.
Ruzafa 3 invasiones y 3 defunciones.
Benimamet 1 defunción.
Alcañiz 1 invasión y 1 defunción.
Albu 13 invasiones y 3 defunciones.
Aibabat de la Rivera 1 invasión.
Aibaida 1 invasión y 1 defunción.
Alberique 2 invasiones.
Alborache 2 invasiones y 1 defunción.
Alburaya 3 invasiones y 1 defunción.
Alcaer 1 invasión y 1 defunción.
Alcira 10 invasiones y 2 defunciones.
Alcublas 15 invasiones y 15 defunciones.
Alcedia de Carlet 6 invasiones y 2 defunciones.
Aldaya 2 invasiones y 1 defunción.
Alfarp 1 defunción.
Algemesi 2 invasiones y 1 defunción.
Alginet 1 invasión y 1 defunción.
Antella 2 invasiones y 2 defunciones.
Ayelo de Malferit 4 defunciones.
Ayelo de Rugat 1 invasión y 1 defunción.
Benaguacil 3 invasiones y 2 defunciones.
Benigüim 13 invasiones y 8 defunciones.
Benimodo 1 invasión y 1 defunción.
Bétera 5 invasiones y 2 defunciones.
Borboto 1 invasión y 1 defunción.
Bugarra 1 defunción.
Buñol 1 defunción.
Burjasot 1 defunción.
Carlés 10 invasiones y 1 defunción.
Carcagente 1 invasión y 1 defunción.
Carlet 2 defunciones.

Casinos 1 invasión.
Castellón de Rugat 20 invasiones y 6 defunciones.
Catarrija 1 invasión y 2 defunciones.
Chelva 15 invasiones y 3 defunciones.
Chiva 1 invasión y 2 defunciones.
Cofrentes 5 invasiones y 2 defunciones.
Cuart de Poblet 1 defunción.
Cuatiell 1 invasión.
Cuatrecadales 7 invasiones y 5 defunciones.
Faura 2 invasiones.
Gandía 2 invasiones y 2 defunciones.
Gestalgar 3 invasiones.
Godella 1 invasión y 1 defunción.
Gudalquivir 2 invasiones y 1 defunción.
La Granja 1 invasión y 1 defunción.
Liria 24 invasiones y 8 defunciones.
Llembay 3 invasiones.
Loriguilla 5 invasiones y 3 defunciones.
Macastre 1 invasión.
Manises 6 invasiones y 1 defunción.
Masanasa 1 invasión.
Masarrojos 3 invasiones y 2 defunciones.
Morcada 9 invasiones y 4 defunciones.
Montserrat 6 invasiones y 2 defunciones.
Montañer 1 invasión y 1 defunción.
Navarrés 8 invasiones y 2 defunciones.
Oliena 3 defunciones.
Oliva 4 invasiones y 2 defunciones.
Onteniente 19 invasiones y 19 defunciones.
Paiporta 3 invasiones y 5 defunciones.
Picasset 1 defunción.
Puebla de Rugat 1 defunción.
Puebla de Vallbona 2 invasiones y 1 defunción.
Pueblo Nuevo del Mar 3 invasiones y 1 defunción.
Puzol 3 invasiones.
Rafel Benol 1 invasión y 1 defunción.
Rafel de Salem 2 invasiones y 2 defunciones.
Real de Montroy 2 invasiones y 3 defunciones.
Requena 11 invasiones y 10 defunciones.
Rugat 2 invasiones y 1 defunción.
Segunto 1 invasión.
Sempere 7 invasiones y 1 defunción.
Siete Aguas 3 invasiones.
Silla 3 invasiones y 2 defunciones.
Sumacórcel 7 invasiones y 2 defunciones.
Torrente 9 invasiones y 3 defunciones.
Tous 1 invasión y 2 defunciones.
Tucjar 15 invasiones y 4 defunciones.
Turis 1 invasión y 4 defunciones.
Utiel 2 invasiones y 1 defunción.
Vallada 5 invasiones y 1 defunción.
Villanar de la Torre 7 invasiones y 1 defunción.
Villanueva del Grao 2 invasiones y 1 defunción.
Yátova 10 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Zaragoza 163 invasiones y 98 defunciones.
Alagon 2 invasiones y 4 defunciones.
Alpartir 2 invasiones.
Alfaro 6 invasiones y 1 defunción.
Aniñón 2 invasiones y 1 defunción.
Bubierca 3 invasiones y 2 defunciones.
Belchite 9 invasiones y 3 defunciones.
Cadrete 1 defunción.
Chiprana 4 invasiones y 1 defunción.
Caspe 43 invasiones y 8 defunciones.
Chodes 1 invasión y 1 defunción.
Cardenas 2 invasiones y 1 defunción.
Cetina 2 invasiones y 1 defunción.
Calatorao 6 invasiones y 1 defunción.
Calatayud 34 invasiones.
Daroca 15 invasiones y 1 defunción.
Embid de la Ribera 2 invasiones y 1 defunción.
Epa 35 invasiones y 22 defunciones.
Erla 2 invasiones.
Escatrón 16 invasiones y 4 defunciones.
Fabar 5 invasiones y 3 defunciones.
Letux 4 invasiones y 1 defunción.
Sestrica 4 invasiones y 2 defunciones.
Lucena de Jalón 1 invasión.
La Alfranca 1 invasión y 5 defunciones.
Lumpaque 61 invasiones y 1 defunción.
Morata de Jalón 17 invasiones y 5 defunciones.
Maluenda 11 invasiones y 1 defunción.
Mieres 1 invasión y 1 defunción.
Monreal 1 invasión y 2 defunciones.
Mequinenza 3 invasiones y 4 defunciones.
Morata de Gileca 3 invasiones y 2 defunciones.
Mezalocha 2 invasiones y 2 defunciones.
Maella 14 invasiones y 1 defunción.
Manchones 6 invasiones.
Pastriz 4 defunciones.
Pina 10 invasiones y 3 defunciones.
Parrucellos de Gileca 25 invasiones y 4 defunciones.
Parrucellos de la Ribera 1 invasión y 2 defunciones.
Plascencia de Jalón 2 invasiones.
Quinto 4 invasiones y 1 defunción.
Riba 1 defunción.
Rueda 2 invasiones y 1 defunción.
Santer de Salz 2 invasiones y 1 defunción.
Santa Cruz del Rio 5 invasiones.
Saviñán 5 invasiones.
San Mateo 1 invasión y 1 defunción.
Salillas 1 invasión.
Tosos 3 invasiones y 3 defunciones.
Terrer 4 invasiones y 3 defunciones.
Torres de Bertréllan 1 invasión.
Utebo 1 invasión.
Villalba 24 defunciones.
Villanueva de Gallego 5 invasiones y 1 defunción.
Villanueva de Gileca 10 invasiones y 1 defunción.
Viñalche 1 defunción.
Vilamyor 10 invasiones y 1 defunción.
Uncastillo 18 invasiones y 3 defunciones.
Villarreal 2 invasiones y 1 defunción.
Vistabella 14 invasiones y 4 defunciones.
Votilla de Ebro 3 invasiones.
Zuera 3 invasiones.

PROVINCIA DE MADRID

Aranjuez 2 defunciones.
Ciempozuelos 3 invasiones.
Chinchón 42 invasiones y 7 defunciones.
Torrejón de Velasco 3 invasiones y 3 defunciones.

MADRID

NOMBRES	EDAD	DOMICILIO	DISTRITO	OBSERVACIONES
INVADIDOS				
Antonio Santos Bermúdez.....	23 años.....	Segovia, 23, principal.....	Audiencia.....	Ingresó en el Hospital.
Saturino González del Valle.....	52 años.....	".....	".....	Ingresó en el Hospital. Procedente de Fuencarral.
Juan Fernández.....	74 años.....	Mira el Río Alta, 8, bajo.....	Latina.....	Ingresó en el Hospital.
Paula Esteban León.....	24 años.....	Pilar, 8, bajo (Guindalera).....	Buenavista.....	Idem id.
Francisca Forcada.....	15 años.....	Plaza de las Peñuelas, 8, bajo.....	Inclusa.....	".....
Sandalia Arregui.....	".....	Carranza, 3, entresuelo.....	Universidad.....	Ha fallecido.
Jesusa Mercado.....	34 años.....	Aguila, 39, buhardilla.....	Latina.....	".....
Bas Espinosa Pastor.....	5 años.....	Camino de Carabanchel, 10, bajo.....	Idem.....	Ha fallecido.
Carmen Sevilla Pérez.....	23 años.....	Paseo de Luchana, 2 triplicado.....	Hospicio.....	Procedente de Zaragoza.
Pedro Prieto.....	45 años.....	Carretera de Andalucía, 12.....	Latina.....	Ha fallecido.
Francisco Antelo Ortega.....	13 años.....	Travesía de los Ríos, 4 (Vallehermoso).....	Universidad.....	Ingresó en el Hospital.
María Simona Álvarez.....	64 años.....	Peñuelas, 21, bajo, núm. 3.....	Inclusa.....	Idem id.
Gregoria Fernández Cierros.....	22 años.....	Cambroueras, 6, patio, núm. 6.....	Latina.....	Idem id.
FALLECIDOS				
Francisca Martínez.....	45 años.....	Embajadores, 13, bajo.....	Inclusa.....	Invadida el día 20.
Josefa Fernández Fucosanta.....	58 años.....	Conde Duque, 16, tienda.....	Palacio.....	Ingresó en el Hospital. Invadida el día 19.
Felipe García Toribio.....	68 años.....	San German, 1 (casa Arbelaya).....	Hospicio.....	Ingresó en el Hospital. Invadido el día 20.
Agustín Hernando Cortiján.....	44 años.....	".....	".....	Ingresó en el Hospital. Procedente de Gatafe. Invadido el 29 d. Junio anterior.
Escalística Frutos García.....	".....	Embajadores, 47, tercero.....	Inclusa.....	Invadida el día 20.
Laureana Rodríguez.....	38 años.....	Ronda de Segovia, 7 triplicado; principal, núm. 7.....	Latina.....	Ingresó en el Hospital. Invadida el día 13.
Sandalia Arregui.....	".....	Carranza, 3, entresuelo.....	Universidad.....	".....
Bas Espinosa Pastor.....	5 años.....	Camino de Carabanchel, 10, bajo.....	Latina.....	".....
Pedro Prieto.....	45 años.....	Carretera de Andalucía, 12.....	Idem.....	".....

Madrid 22 de Julio de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose presentado en la Sección de Fomento de Málaga una solicitud de registro para explotar arenas de hierro en terreno realengo del término de Melilla, y no estando deslindado á qué distritos mineros corresponden los presidios de la costa de Africa, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Junta superior facultativa de minería, se ha servido disponer que para los servicios del ramo de minas se incorporen á la provincia de Málaga los territorios de Melilla, Alhucmas, Peñón de la Gomera y Chafarinas, y á la de Cádiz el que corresponda á Ceuta.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien otorgar á la Sociedad minera *Sotiel Coronada*, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la concesión que ha solicitado para el aprovechamiento eventual de 4.000 litros de agua por segundo, derivados del río Odiel, en la provincia de Huelva, con destino la mitad al movimiento de una turbina y la otra mitad al beneficio de minerales, debiendo sujetarse la Sociedad concesionaria á las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se entiende hecha con sujeción á la vigente ley de aguas y en el concepto que se determina por su art. 220.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, salvo que el muro de caída de agua abajo de la presa deberá ejecutarse de sillería ó de mampostería hidráulica para prevenir las degradaciones.

3.ª Se dará principio á las obras en el término de tres meses, á contar desde esta fecha, y deberán quedar terminadas en el de un año, á contar desde la misma fecha.

4.ª Se fija en 1.200 litros por segundo la cantidad de agua necesaria para el movimiento de los molinos situados agua abajo, y en 1.400 el caudal que cuando el río la lleve deberá pasar por la presa antes que la Sociedad *Sotiel Coronada* pueda tomar aguas para su concesión.

5.ª Para la rigurosa observancia de la cláusula anterior, en la presa cuya altura de coronación se fijará con relación á un punto invariable señalado fuera de la corriente, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia, se establecerá un vertedero de superficie, en el que de acuerdo con el mismo funcionario, ó del Ingeniero en quien se delegue, se calculará y se señalará de un modo visible é indeleble la altura de la lámina de agua que produzca el expresado gasto de 1.400 litros por segundo de tiempo. La toma de agua de la concesión estará cerrada por una compuerta que no podrá estar abierta en ningún momento en que el nivel de la indicada lámina no llegue ó exceda al señalado en el vertedero. Dicha compuerta podrá y deberá ser auto-móvil, establecida con acuerdo del Ingeniero Jefe de la provincia ó su delegado, de modo que esté equilibrada con la presión del agua á la altura de la refe-

rida señal, y que empiece á abrirse por dicha presión cuando aquel nivel se rebase.

6.ª Además de la compuerta mencionada se establecerá en la toma del canal un módulo con el fin de que no pueda tomarse más agua que los 4.000 litros por segundo que se conceden. El proyecto del indicado módulo lo presentará la Sociedad *Sotiel Coronada* al Ingeniero Jefe de la provincia, el que queda autorizado para su aprobación.

7.ª Como garantía del cumplimiento de las condiciones de la concesión, la repetida Sociedad consignará en la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia de Huelva el 1 por 100 del presupuesto de las obras.

8.ª Si la Sociedad concesionaria dejase de cumplir alguna de las cláusulas de la concesión, se tendrá ésta por caducada con arreglo á la legislación vigente sobre la materia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 83.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR Báltico

Sund.

BARCO-FARO DEL CASCO DE ALICE, DINAMARCA. (A. H., número 78/413. Paris, 1885.) Encontrándose en la actualidad el casco del buque *Alice* cubierto con 7 metros de agua cuando menos, se ha retirado el barco-faro que lo señalaba. (Véase Aviso núm. 224 de 1884.)

El derribo por medio de explosiones continúa. Mientras el casco no tenga encima 7 m. 6 de agua se señalará con una boya con bandera verde.

Carta núm. 701 de la sección II.

Mastegut.

LUZ DEL BARCO-FARO «CHULTZ'S GRUND» DINAMARCA. (A. H., número 78/414. Paris, 1885.) En los primeros días del mes de Julio de 1885, el barco-faro *Schultz's Grund* en lugar de exhibir dos luces fijas blancas, presentará una luz blanca con dos destellos cada 30 segundos, del siguiente modo: dos destellos sucesivos de 2 ½ segundos de duración cada uno, separados por un eclipse de unos 5 segundos y seguidos de un eclipse de 20 segundos.

Carta núm. 648 de la sección I.

Pequeño Bell.

LUZ DE PUERTO DE ASSENS. (A. H., núm. 78/415. Paris, 1885.) Desde el 1.º de Julio de 1885 la luz de Assens será fija roja, de 6.º orden y visible á 6 millas.

Carta núm. 701 de la sección II.

MAR NEGRO

Líman del Dnieper.

VALIZAS DE DIRECCIÓN EN LA LENGUA DE KIMBURN. (A. H., número 78/416. Paris, 1885.) Sobre la lengua de Kimburn, en

dirección de la línea de las luces de Adjighiol, se han colocado dos valizas de dirección de hierro, en esquelito y coronadas con bolas (no se iluminarán).

La valiza posterior está en la misma lengua de arena; está pintada de negro, su altura sobre el nivel del mar es de 41 metros y es visible á 7 millas; la valiza anterior, pintada de rojo, de 9 metros de altura y visible á 6 millas, está colocada en el liman, por 1 m. 4 de agua, á 185 metros de la precedente.

El objeto de estas valizas es ayudar á la enfilación de las marcas de Adjighiol que no son siempre visibles de día, y facilitar la navegación en esta parte del liman. Sin embargo, debe tenerse siempre presente que no se debe seguir la enfilación de estas valizas, sea por la popa ó por la proa, si o desde el extremo O. del canal de los buques (señalado por valizas rojas y negras) hasta enflar las luces del liman del Dnieper, pues cerca de la lengua ó restinga de Kimburn disminuyen los fondos.

Estrecho de Kertch.

BOYA DE TUZLA. (A. H., núm. 78/417. Paris, 1885.) Se ha colocado en su sitio de costumbre la boya de la restinga de Tuzla, negra, de hierro, con bola en la parte superior (véase Aviso número 54 de 1885). Las boyas de madera que durante el invierno las reemplazaban se han retirado.

Carta núm. 404 de la sección III.

GOLFO DE BENGALA

Isla de Ceilán.

BARCO-FARO COLOMBO BAJO KRISHNA. (A. H., núm. 78/418. Paris, 1885.) El barco-faro Colombo del bajo Krishna se ha reemplazado por otro mayor, de dos palos, pintado de rojo, semejante á los de la entrada de Hoogly. En el palo mayor iza un globo rojo y exibe, á 45 metros de altura sobre el mar, una luz fija blanca visible á 12 millas.

Carta núm. 572 de la sección V.

Madrid 24 de Junio de 1885.—El Director, LUIS MARTINEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1880.

D. José Cueta y Miralles, del comercio de Valencia, en concepto de socio de la Sociedad *Blas Cueta é hijos*, dos marcas para distinguir drogas, tituladas *San Antonio Abad* y *San Antonio de Padua*.

ANVERSO

Consiste en un óvalo que tiene en su parte superior, y en cada uno de los lados inferiores, unos adornos imitando talladura y un cogante, en la parte inferior figurando una tela blanca con un fleco dentro de la cual hay una inscripción que dice *Drogueria de San Antonio*. Encima del óvalo se lee otra inscripción que dice *Marsa de la casa*. Dentro del mismo representa la figura de San Antonio de Padua de más de medio cuerpo; al lado hay una mesa cubierta de un tapete, encima la azucena ó lirio del Santo y un libro abierto sobre el cual está derecho el niño Jesús abrazando la imagen y ésta al niño que lleva un paño blanco en su cuerpo, y la cabeza la rodean unos rayos de luz. San Antonio está vestido de Franciscano con un rosario á la cintura colgado del cordón que ciñe el hábito, en la cabeza lleva una aureola. El fondo representa un horizonte con algunas nubes.

REVERSO

Esta parte representa la misma forma que la anterior, solamente que en vez de tener un San Antonio de Pádua repre-

venta un San Antonio Abad. Este es también de más de medio cuerpo, tiene en la mano derecha un báculo ó cayado, en la izquierda un libro cerrado, y á los pies se ve la mitad del cuerpo de un cordero que lleva un cordón con una campanilla colgada al cuello.

El traje de la imagen es una túnica blanca con manto de capucha y una cruz blanca en el pecho; lleva también corona y aureola.

El fondo representa un desierto con un peñasco á la izquierda y un arbolillo á la derecha.

D. Diego Martín y Costa, vecino de esta Corte, una marca para distinguir tejidos de algodón ó hilo del Reino y extranjeros, de su comercio.

La constituyen el escudo de armas de la provincia de Zamora designado con el color azul, y sus proporciones son de 47 centímetros de longitud por 15 de latitud. Sobre el escudo figura una corona ducal del mismo color. El cuartel del lado derecho consiste en un paño de nueve fajas, que colocadas en su asta sostiene el brazo de un guerrero. Las ocho fajas inferiores representan las ocho batallas consulares en que Viriato venció á los ejércitos de Roma. La faja superior fué colocada sobre las que constituían la antigua enseña bermeja, por mano de los Reyes Católicos, en el campo de batalla de Pelea Gonzalo, en premio del heroico esfuerzo hecho por los tercios de Zamora al romper las primeras filas del ejército portugués, que fué vencido y deshecho en aquella jornada. El cuartel del lado izquierdo lo forma parte el escudo de las armas de Zamora, el puente de Mérida. Se concedió esta merced á la ciudad por el Rey de León D. Alfonso IX en el año de 1230, en que los tercios zamoranos vencieron sobre aquel puente al ejército moro, facilitando el asalto de la ciudad, de donde fueron expulsados, y por bajo la inscripción de La Zamorana.

D. Amado Benito y Francés, fabricante de papel, dos marcas para distinguir libritos y carteras de papel de fumar y cubiertas de resmas de aquí en pliegos.

Forman el conjunto general de la primera de dichas marcas tres rectángulos, de los cuales el del centro contiene una figura de caballo con cuerpo y cabeza de hombre, que lleva en su mano izquierda un arco y una saeta, y que con su mano derecha sujeta el brazo al niño que sentado á su grupa se halla en actitud de arrojar una flecha, estando pendiente del lado izquierdo del caballo una cabeza humana con barba y leyendo al pie de la figura la palabra Sagitario. El rectángulo de la izquierda contiene, dentro de una orla formada por dos serpientes enlazadas por seis colas y con las cabezas próximas, una inscripción que dice: Gran fábrica y taller de Amado Benito Bañeras, papel hilo. Y últimamente, el rectángulo colocado á la derecha contiene una especie de escudo ó trofeo compuesto de una cabeza china, un arco, un careax y una saeta, cruzados entre sí. Dichos tres rectángulos están separados por un espacio, en el que se lee Amado Benito; de ellos, el del centro servirá en las carteras para tapa superior, el de la izquierda para la inferior y el de la derecha para la interior ó de resguardo; en los libritos, el del centro y el de la izquierda para sus tapas, y en el papel en resma se pondrán como distintivos los que convengan de los tres rectángulos.

La segunda marca se compone igualmente de tres rectángulos, de los cuales el del centro contiene una figura de hombre con el cuarto trasero de cabra, llevando en hombros á un niño cogido por la mano izquierda, y sujetándolo por debajo con la derecha; flotando al aire y hacia arriba se ve un velo ó manto que por delante cae desde el hombro izquierdo á la cintura de la figura principal, leyéndose al pie de dicha figura una inscripción que dice: La pata de cabra. El rectángulo de la izquierda contiene dentro de una orla de adorno la inscripción siguiente: Gran fábrica y taller de Amado Benito, papel de hilo, Bañeras, y el de la derecha es idéntico al de igual colocación de la marca anterior, ó sea el que representa un escudo ó trofeo compuesto de una cabeza china, arco, careax y saeta, estando separados igualmente dichos tres rectángulos por espacios, en los que se lee Amado Benito.

De estos rectángulos, lo mismo que en la marca anterior, servirá el del centro, en las carteras para la tapa superior, el de la izquierda para la inferior y el de la derecha para la interior ó de resguardo; en los libritos, los de la izquierda y centro para sus dos tapas, y en las resmas se pondrán como distintivos los que convengan de los tres.

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 3 días, contados desde el en que se publique esta relación en la Gaceta.

Madrid 9 de Julio de 1885.—El Director general, Mariano Catalina y Cobo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Por la Dirección general de Obras públicas se ha dispuesto la celebración de la subasta de acopios para reparación de los kilómetros 9 al 17 de la carretera de Murcia á Granada.

Por tanto, y en cumplimiento de lo que está prevenido, he dispuesto que el día 23 de los actuales, á las once y media de su mañana, y con las formalidades de la instrucción de 18 de Marzo de 1882, tenga lugar ante mi Autoridad, ó persona en quien al efecto delegue, la mencionada subasta de dichos acopios, bajo el tipo de 43 143 pesetas 23 céntimos, que importa el presupuesto de contrata; los que, así como los pliegos de condiciones facultativas y económicas, quedan de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia para cuantos deseen tomar parte en el acto.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª, y se ajustarán estrictamente al modelo que se publica á continuación, presentándolas en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos el 4 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta en la forma prescrita; y en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitación entre sus autores en los términos prevenidos para estos casos.

Murcia 11 de Julio de 1885.—El Gobernador, José de Alcázar.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., como acredita la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día..... y en la GACETA DE MADRID de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de los kilómetros 9 al 17 de la carretera de

Murcia á Granada, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 65—S

Por la Dirección general de Obras públicas se ha dispuesto la celebración de la subasta de acopios para reparación de los kilómetros 18 al 28 de la carretera de Murcia á Granada.

Por tanto, y en cumplimiento de lo que está prevenido, he dispuesto que el día 28 de los actuales, á las doce de su mañana, y con las formalidades de la instrucción de 18 de Marzo de 1882, tenga lugar ante mi Autoridad, ó persona en quien al efecto delegue, la mencionada subasta de dichos acopios, bajo el tipo de 47 423 pesetas 91 céntimos, que importa el presupuesto de contrata; los que, así como los pliegos de condiciones facultativas y económicas, quedan de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia para cuantos deseen tomar parte en el acto.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª, y se ajustarán estrictamente al modelo que se publica á continuación, presentándolas en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos el 4 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta en la forma prescrita; y en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitación entre sus autores en los términos prevenidos para estos casos.

Murcia 11 de Julio de 1885.—El Gobernador, José de Alcázar.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., como acredita la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día..... y en la GACETA DE MADRID de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de los kilómetros 18 al 28 de la carretera de Murcia á Granada, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 66—S

Por la Dirección general de Obras públicas se ha dispuesto la celebración de la subasta de acopios para reparación de los kilómetros 54 al 64 de la carretera de Murcia á Granada.

Por tanto, y en cumplimiento de lo que está prevenido, he dispuesto que el día 28 de los actuales, á las doce y media de su tarde, y con las formalidades de la instrucción de 18 de Marzo de 1882, tenga lugar ante mi Autoridad, ó persona en quien al efecto delegue, la mencionada subasta de dichos acopios, bajo el tipo de 42 762 pesetas 41 céntimos, que importa el presupuesto de contrata; los que, así como los pliegos de condiciones facultativas y económicas, quedan de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia para cuantos deseen tomar parte en el acto.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª, y se ajustarán estrictamente al modelo que se publica á continuación, presentándolas en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos el 4 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta en la forma prescrita; y en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitación entre sus autores en los términos prevenidos para estos casos.

Murcia 11 de Julio de 1885.—El Gobernador, José de Alcázar.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., como acredita la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día..... y en la GACETA DE MADRID de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de los kilómetros 54 al 64 de la carretera de Murcia á Granada, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 67—S

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 8 del actual, se proceda á anunciar la subasta para contratar las obras de reparación de los ocho primeros kilómetros de la carretera de Sevilla á Villamanrique, en esta provincia, he tenido á bien señalar el día 3 de Agosto próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar dicho acto en el local que ocupa esta Sección de Fomento, por el importe del presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de 135 625 pesetas y 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1882, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto detallado que obran en dicha dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, sujetándose literalmente al adjunto modelo, y debiendo extenderse en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañando al pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción y la cédula personal de empadronamiento del que firma la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resu tasen iguales dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 425 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 17 de Julio de 1885.—El Gobernador interino, Antonio Pérez Cossío.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de la provincia con fecha 17 de Ju-

lio último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los ocho primeros kilómetros de la carretera de Sevilla á Villamanrique, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) 111—S

Administración del Correo central.

DÍA 19

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 270 Milagro Pomaranda.—Alameda.
271 Manuel M. Ruiz.—Carabanchel.
272 Pascual Jimeno.—Yátova.

Madrid 20 de Julio de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

DÍA 20

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 273 Adolfo Pocerull.—Lorca.
274 Alfredo Bue.—Sevilla.
275 Eduvigis Carrillo.—Pozuelo.
276 Gregorio Gutiérrez.—Baltanás.
277 Ignacia Carvajal.—Sin dirección.
278 Juana Cid.—Riiza.
279 Juan G. López.—Ávila.
280 Joaquín de Lucas.—Camarna.
281 José Lucidos.—Jerez.
282 Luciano Escudero.—Sin dirección.
283 Matías Vega.—Narry.
284 Melchor Sáez.—San Pedro.
285 Manuel M. Montero.—Jaca.
286 Manuela Alzuma.—Osorno.
287 Rafael Cobenas.—Ubrique.
288 Sotero Romero.—Vallecas.
289 Salvador Roger.—Chelva.
290 Wenceslao de la Cruz.—Orciro.

Madrid 21 de Julio de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

DÍA 20

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with 2 columns: Estación de origen and Nombre y domicilio del destinatario. Rows include Central, Florida, Calatayud, Manresa, Este, P. Larga, Gandia, Sotrión, Sevilla, Norte, Oranoe, Betanzos, Sevilla, Valladolid.

Madrid 20 de Julio de 1885.—P. O., el Director de correo, José Vela.

Administración principal de Aduanas de la provincia de Barcelona.

Pliego de condiciones para vender en pública subasta 14,909 kilogramos de papel inútil de diferentes tamaños que existen en la Aduana de Barcelona.

1.ª El papel se hallará de manifiesto en la Aduana de Barcelona los días no feriados en las horas de despacho en dicha oficina.

2.ª El contratista se obliga á recibir dichos efectos en el local que ocupan en la expresada Aduana dentro del plazo de ocho días, á contar desde el en que se le comunique la aprobación de la subasta, siendo de su cuenta los gastos que se originen para trasladar el papel dentro del mismo plazo al punto que tenga por conveniente.

3.ª Para proceder á la entrega del referido papel, se pesará todo por uno de los pesadores de la Aduana con intervención del Oficial encargado del Archivo y del contratista. En caso de no haber conformidad entre éste y el Oficial, decidirá en último recurso el Administrador de la Aduana.

4.ª No se permitirá la salida del papel si no después de satisfecho su importe en la Tesorería de Barcelona, donde ingresará como recursos eventuales de la Renta de Aduanas.

uniéndose al expediente copia certificada de la carta de pago que acredite el ingreso.

5.ª La subasta se celebrará el día 18 de Agosto de 1885, á la una de la tarde, en el despacho del Administrador de Hacienda de la provincia de Barcelona, que presidirá el acto, asistido del Administrador de la Aduana, de un Abogado del Estado y de un Notario.

6.ª Desde la una á la una y media del indicado día se recibirán por el Presidente los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que haga la proposición. Estos pliegos se redactarán en papel del sello 41.ª, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Mayo de 1882, su numeración por el orden de su presentación y para poder ser admitido ha de presentar previamente cada licitador un documento que justifique haber depositado en la Tesorería de la provincia de Barcelona la cantidad de 300 pesetas en metálico. Las proposiciones se redactarán en un todo conforme al modelo que se inserta á continuación de este pliego.

7.ª Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos admitidos por el orden de numeración, y serán leídos en alta voz, tomando nota de su contenido el autor de la subasta.

8.ª El tipo mínimo admisible será el de 25 céntimos de peseta por cada kilogramo del referido papel.

9.ª Si entre los precios propuestos con arreglo á la condición 6.ª hubiera alguno ó algunos que cubran ó mejoren el tipo designado, se adjudicará el servicio al autor de la proposición más ventajosa, á reserva sin embargo de la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

10. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales admisibles según la condición que precede, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, pasado el cual se adjudicará el servicio al mejor postor, ó en el caso de no haber mejorado alguna de las proposiciones, al autor de la que hubiese sido presentada primero. El rematante firmará el acta que extenderá el Notario; á los interesados en las demás proposiciones se les serán devueltas las cantidades depositadas con arreglo á la condición 6.ª

11. El contratista quedará obligado á otorgar escritura dentro de los ocho días siguientes á la notificación de haberse aprobado el remate, siendo de su cuenta los gastos de ésta y de su primera copia que se ha de unir al expediente respectivo. En el caso de que por el contratista no se cumpliera alguna de las condiciones establecidas en este pliego, se entenderá rescindido el contrato.

12. Los efectos de dicha rescisión serán que se procederá á la venta del papel á perjuicio del contratista, aplicándose la garantía dada por el mismo á cubrir la diferencia de precio que pueda resultar y los gastos que con este motivo se ocasionen.

13. Serán de cuenta del contratista el importe del anuncio que se publique en la GACETA DE MADRID anunciando esta subasta, á tenor de lo dispuesto en Real orden de 20 de Setiembre de 1875, y también será de cuenta del referido contratista el importe del anuncio que se publique en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona.

14. Los incidentes que se suscitaren respecto á este contrato se resolverán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y la responsabilidad en que pueda incurrir el contratista se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo á que se refiere el art. 41 de la ley de contabilidad. Forman parte integrante de este pliego como insertas en el mismo cuantas formalidades establece el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1882.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la venta de 44.909 kilogramos de papel inútil existente en la Aduana de Barcelona, se comprometo á tomar dicho papel, con estricta sujeción á las referidas condiciones, por el precio de... céntimos de peseta cada kilogramo (expresada en letra la cantidad.)

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

Madrid 25 de Noviembre de 1884.—El Director general, Eduardo Castañón.

S. M. el Rey (Q. D. G.) me ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 3 de Diciembre de 1884.—Cos-Gayón.—Es copia.—P. O., Ezeiza.

Barcelona 24 de Julio de 1885.—El Administrador, P. V., Coronado. 86—S

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, números 495 y 496, de 14 y 6 del actual, el anuncio y modelo de proposición para subastar las reparaciones que necesita una de las cascos del Arsenal de la Carraca, se hace saber que el remate tendrá lugar en la forma y punto anunciados el día 12 del próximo mes de Agosto, dando comienzo á las doce de su mañana.

San Fernando 17 de Julio de 1885.—Carrillo Carlier. 22—S

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación de 2 del actual, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general de este Arsenal, con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 29 de Marzo de 1883, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña para las doce y media de la mañana del día 20 de Agosto próximo, la subasta del suministro de los libros é impresos y demás útiles de escritorio que se consideran necesarios en las dependencias de este Arsenal durante dos años, bajo el pliego de condiciones y precios tipos que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora en que dará principio el acto; en cuyo pliego se consigna que para tomar parte en la subasta se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, la cantidad de 300 pesetas, y aquel á quien se adjudique en definitiva el servicio depositará como fianza en los propios valores la cantidad de 1.000 pesetas.

Las proposiciones que se presentarán en pliegos cerrados y extendidos en papel del sello 41.ª, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en..., por sí (ó en representación de D. N. N. para lo cual se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del pliego de condiciones respectivo y del anuncio publicado con fecha de... en la GACETA DE MADRID, número..., ó Boletín oficial de la provincia de..., número..., para subastar el suministro por

el término de dos años de los libros, impresos y otros útiles de escritorio necesarios para las atenciones de este Arsenal, se comprometo á verificar dicho servicio, con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, á los precios tipos (ó con la baja de... pesetas por 100).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 8 de Julio de 1885.—El Capitán de navío, Secretario, Siro Fernández. 39—S

En virtud de acuerdo de esta Corporación de 2 del actual, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general de este Arsenal, en la del Departamento de Cádiz y Comandancia de Marina de la provincia de Barcelona, con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 29 de Marzo de 1883, para las doce y media de la mañana del día 22 de Agosto próximo, la subasta del suministro de los víveres que se necesitan para el consumo de los buques y demás atenciones de este Departamento durante dos años, bajo el pliego de condiciones y precios tipos que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de los expresados Departamentos y Comandancia de Marina citada hasta la referida hora en que dará principio el acto; en cuyo pliego se consigna que para tomar parte en la subasta se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en las Depositarias del Tesoro de las capitales de los Departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, la cantidad de 7.000 pesetas, y aquel á quien se adjudique en definitiva el servicio depositará como fianza para responder del cumplimiento del contrato en los propios valores la cantidad de 19.000 p-setas.

Las proposiciones que se presentarán en pliegos cerrados y extendidos en papel del sello 41.ª, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ... de tal fecha, y en los Boletines oficiales de las provincias de..., números... en tales fechas, y enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de víveres necesarios con destino á las atenciones del Departamento de Ferrol durante dos años, se comprometo á efectuar el servicio, con estricta sujeción á las condiciones de dicho pliego, por los precios señalados como tipos (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 8 de Julio de 1885.—El Capitán de navío, Secretario, Siro Fernández. 40—S

En virtud de acuerdo de esta Corporación de 2 del actual, se anuncia á pública licitación en este Departamento y en los de Cádiz y Cartagena, ante las Juntas que determina la Real orden de 29 de Marzo de 1883, para la una y media de la tarde del día 22 de Agosto próximo, la subasta del suministro de galleta, pan fresco, harina y sus envases, que durante dos años puedan necesitarse para el consumo de los buques y demás atenciones de este Departamento, bajo el pliego de condiciones y precios tipos que se encontrarán de manifiesto en las Secretarías de las Capitanías generales de los expresados Departamentos hasta la referida hora en que dará principio el acto; en cuyo pliego se consigna que para tomar parte en la subasta se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en las Depositarias del Tesoro de las capitales de los Departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, la cantidad de 5.000 pesetas, y aquel á quien se adjudique en definitiva el servicio depositará como fianza para responder del cumplimiento del contrato la cantidad de 10.000 pesetas.

Las proposiciones que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 41.ª, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo proposición.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de..., número... de fecha de..., y enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de galleta, pan fresco y harina con sus correspondientes envases, con destino á las atenciones del Departamento de Ferrol y por el término de dos años, se comprometo á efectuar el servicio, con estricta sujeción á las condiciones estipuladas en dicho pliego, por los precios señalados como tipos (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 9 de Julio de 1885.—El Capitán de navío, Secretario, Siro Fernández. 42—S

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 6 del próximo mes de Agosto tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitación pública, y simultáneamente en Ciudad Real en la Administración de Hacienda, para contratar el suministro de géneros medicinales, útiles, efectos de botica é instrumentos y aparatos quirúrgicos para el servicio del Hospital de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1885 á 1886, bajo la cantidad fija de 2.845 pesetas 10 céntimos por todo lo que expresa la relación, presupuesto y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Administración de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciere, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 41.ª, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de

pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 143 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 285 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 13 de Julio de 1885.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de géneros medicinales, útiles, efectos de botica é instrumentos y aparatos quirúrgicos para el servicio del Hospital de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1885 á 1886, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad de... pesetas y... céntimos (expresado por letra).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 36—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Burgos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Mayo último, se ha señalado el día 22 del próximo mes de Agosto, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la Iglesia parroquial de San Lorenzo de Villadiego, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 8.771 pesetas 89 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 438 pesetas 87 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que proviene dicha instrucción.

Burgos 15 de Julio de 1885.—El Arzobispo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Julio próximo anterior y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de la Iglesia de San Lorenzo de Villadiego, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... .

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 80—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Mayo último, se ha señalado el día 17 del próximo mes de Agosto, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la Iglesia parroquial de Santa María la Mayor de Benavente, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 10.600 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 530 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que proviene dicha instrucción.

Oviedo 10 de Julio de 1885.—El Vicepresidente, Juan Alvarez de la Viña.—Por el Secretario, Doctor José Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Julio y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación de la Iglesia parroquial de Santa María la Mayor de Benavente, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... .

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 68—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Ignorándose el domicilio de los señores que á continuación se expresan, se los llama por el presente anuncio para que tan luego como llegue á su noticia se presenten en la Sección de Ingresos de la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento cualquier día no feriado, de doce á tres de la tarde, para enterarles de un asunto que les compete:

Sres. D. Carlos Alvarez Ugena, D. Julián Alcázar, D. José Alvarez, D. Toribio Asensio, D. Antonio Alonso, Doña Angela Alvarez, D. Francisco Alonso, D. Diego Alvarez, D. Francisco Andinos, D. Sebastián Amorós, D. Clemente Avilés, Doña Máxima de Aguirre, D. Joaquín Alvarez, D. Federico Buendía, D. Antonio Busquel, Doña Basilia Blanco, D. Pascual Benito, Doña Benita de Castro, D. Arturo Cantón Salazar, D. Miguel Cuadrado, D. Eduardo Capuz, D. Gonzalo de Castro, D. Jacinto Casanovas, D. Gregorio Cuevas, D. Antonio Castro, D. Baltasar Cortés, D. Luis Cañas Ojel, D. Manuel Cañibano y Serrano, D. Benito Capó y Quijada, D. Monasterio Cuadrado, D. Julián Chapino, D. José Díaz Gallo, D. Roque Díaz, D. Ramón Dorado, D. Terencio Díaz Sevilla, D. Antonio Domínguez, Doña Dolores Dorrego, D. Simón Frias, D. Joaquín Fernández, D. Pablo Flanco Soler, D. Victoriano Fernández, Doña María Fernández, Doña Antonia Fernández, Doña Emilia Fernández, Doña Cristina Fernández Prados, Doña Rosa Floras, D. Ramón García, D. Antonio de Gálvez, D. José Gutiérrez, D. Antonio Gutiérrez, D. Matías García, Doña Dolores Gómez Acha, D. Juan Gómez Ortega, D. Juan Guarta, Doña Mercedes Guerrero, D. Idefonso García Piana, D. Bruno González Rodríguez, D. Ricardo García Gorostazu, D. Enrique García, D. Robustiano Gedias, Doña Teresa Huger Torres, D. Eladio Hernando, D. Nicolás Jiménez, D. Ramón Jouve y Varela, D. Ricardo Jiménez Sánchez, Doña Irene Juzgado, D. Enrique Kulley, D. Francisco Lipesino, D. Mariano Lozano, Doña Juana Llobana del Valle, D. Manuel López, Doña Juana Levannier, D. Julián Lorente, Doña María López, D. Rafael Martín Casado, D. Ramón Moreno Molina, D. Miguel Mero, D. José María Mateo, D. Domingo Morales, D. Francisco Mays y Martínez, D. Pedro Martínez, Doña Rosa Mullón, D. Francisco Magdalena, D. Ramón Martínez, D. Ramón Noris, D. Pablo Ontano, D. Miguel Olmedo, D. Luciano Ontiveros, D. Alonso de Ponte, Doña María Pascual, D. Alfonso Periconi, D. Francisco Pastor, D. Bruno Pallor, Doña Carmen Rojo, D. Emilio Rubio, D. Vicente del Río, D. Ramiro Romeral, D. Luis Rodríguez, D. Justo Romero, D. José Rivier, Conde de Rourel, D. Vicente Rodríguez Carvajal, D. Alejandro Soulassol, D. Estanislao Sánchez, D. Agapito San Miguel, Doña María Sevilla, D. Simón Santos, Doña Ana Sánchez, D. Bonifacio Sánchez, D. José Togores, D. Ramón Tobar, D. José Trillo y Pascual, D. José Tello, D. Antonio Torrijos y Díaz, D. Julián Velasco y Antón, Doña Isabel Vera Vicente, Doña Aurelia Valdivielso, D. Federico Vizcaino y D. Francisco Villacañas.

Madrid 41 de Julio de 1885.—El Secretario, Rafael Salaya.

—3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

CADIZ

Hallándose vacante la plaza de Oficial segundo de Sala de la Audiencia de lo criminal de Cádiz, dotada con el haber anual de 1.300 pesetas, y debiendo proveerse por el Gobierno á propuesta de dicha Audiencia, el Sr. Presidente de la misma ha dispuesto se anuncie la vacante en los periódicos de la localidad, en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID por término de 20 días, contados desde la inserción en esta última, á fin de que los que se consideren en condiciones para pretender la vacante expresada puedan dirigir á la Presidencia de esta Audiencia las solicitudes debidas, acompañando los documentos que justifiquen las circunstancias siguientes: tener 25 años de edad, ser de buena conducta, tener la cualidad de Letrado ó haber hecho y aprobado los estudios que se requieren para el ejercicio de la fe pública, ó poseer el conocimiento de las prácticas judiciales relativas al oficio que han de desempeñar, sin perjuicio de que en este último caso hayan de acreditarlo en la forma que previene el art. 26 de la ley adicional de 14 de Octubre de 1882, en relación con el 849 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial: no hallarse procesado ni sufrido pena correccional ó afflictiva, á no ser que hubiesen obtenido indulto total de ella, con todas las demás circunstancias y méritos que crean conveniente justificar.

Cádiz 4 de Julio de 1885.—El Secretario, Rafael Laraña.

J—4622

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—AFUERAS

D. Gregorio Martínez Serrano, Juez de instrucción del distrito de las Afueras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á N. N., alias Soldado, de unos 26 años de edad, de estatura regular, tez morena, pelo negro, afeitado, cuyo nombre, apellidos y actual paradero se ignoran, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales á fin de oír cierta notificación en méritos de la causa criminal que contra el mismo y José Ruiz me hallo instruyendo sobre tentativa de robo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, dejándolo á disposición del referido Juzgado.

Dada en Barcelona á 6 de Junio de 1885.—Gregorio Martínez Serrano.—Por disposición de S. S., Ignacio Torres.

J—4229

D. Gregorio Martínez Serrano, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Paus y Gasch, de 22 años, soltero, natural de Alcora, partido judicial de Lucena, y vecino que fué de esta ciudad, ignorándose cuál sea su paradero, para que dentro de 40 días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta

ciudad á fin de serle notificada una resolución de la Sala de lo criminal recaída en la causa seguida contra el mismo sobre insultos y amenazas á los agentes de la Autoridad; apercibiéndole si no compareciere con ser declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á los demás Jueces y funcionarios de la policía judicial procuren la busca y captura de dicho procesado y su conducción á las referidas cárceles á mi disposición.

Dada en Barcelona á 12 de Junio de 1885.—Gregorio Martínez Serrano.—Por disposición de S. S., Vicente Yagüe.

J—4229

D. Gregorio Martínez Serrano, Juez instructor del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente requisitoria expedida en méritos de causa sobre tentativa de expedición de moneda falsa, contra Juan Bautista Cantarell y Escudé, se cita y llama á dicho procesado para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad al objeto de responder á los cargos que en dicha causa le resistan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del repetido Cantarell Escudé, de 23 años de edad, hijo de Juan y María, natural de Ronda, casado, tratante en caballerías, con instrucción, apodado Toy, de estatura alta, ojos y pelo negro, barba cerrada, usa bigote, un poco picado de viruelas, nariz afilada, boca regular; viste blusa de algodón color azul, pantalón de lana color oscuro, cachucha y alpargatas, conduciéndolo á la expresada cárcel caso de ser habido y dándole el oportuno aviso.

Dada en Barcelona á 15 de Junio de 1885.—Gregorio Martínez Serrano.—Por mandato de S. S., José de Romero, Escribano.

J—4364

BARCELONA—PALACIO

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal, encargado del de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al carabnero de esta Comandancia Manuel Cereza, que desertó de dicho cuerpo, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2. piso principal, al objeto de ratificarse en un acta de aprehensión sobre contrabando de tabaco; pues así lo tengo acordado en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre contrabando de dicho género á un hombre desconocido en la calle de Girif de esta ciudad el día 2 de Octubre del año último; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 9 de Junio de 1885.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandato de S. S., Francisco de Solá, Escribano.

J—4293

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa de dinero á los señores Horting hermanos, se cita, llama y emplaza á Simón Aggery para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso primero, á prestar la oportuna declaración, haciéndole saber que, caso de incomparecencia, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, fuerza pública y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á los calabozos de dicho Simón Aggery, cuyas circunstancias personales son estatura mediana, lleva toda la barba aunque clara, tiene la nariz muy aguilada, cabeza casi calva, de unos 28 años de edad, piernas algo curvas, ojos cocicientos y cojea un poco, de cuyo sujeto se ignora el paradero.

Barcelona 11 de Junio de 1885.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandato de S. S., Gumersindo de Marlés.

J—4344

BELMONTE

D. Nissén González Valdés, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que D. Emilio García Corujedo, como marido de Doña Soledad Menéndez Conde; Doña Asunción y D. Pedro Menéndez Conde, éste por sí y como curador de pleitos de sus hermanos D. Bonifacio y Doña María de los Dolores, de los mismos apellidos, vecinos de Pravia, promovieron en este Juzgado juicio declarativo de mayor cuantía contra D. Diego, Don Jenaro, D. Manuel y Doña María López Longoria, vecinos de Soto de los Infantes, término municipal de Salas, hoy ausentes y de paradero ignorado, en reclamación de 8.521 rs. de principal, 8.480 rs. 16 céntimos de intereses vencidos hasta el 15 de Marzo del corriente año y los que vanzan á razón de 6 por 100: emplazados los demandados para que compareciesen en autos dentro de nueve días, como no lo hicieron, la representación de los demandantes les acusó la rebeldía; en vista de lo que y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado en providencia de 18 de Junio llamar á aquéllos por segunda vez para que comparezcan en autos dentro del término

de cinco días, haciéndolo saber á medio de edictos que se publicasen en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y se fijasen á la puerta del Juzgado.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente en Belmonte á 16 de Julio de 1885.—Nissén González Valdés.—Por su mandato, Amalio García.

X—89

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en autos ejecutivos que ante el mismo penden, se saca á pública subasta un terrazgo, plantado en su mayor parte de vides, olivos y algunos frutales, sito en el término de Alcalá de Henares, constando de 91 fanegas, 41 celemines y 46 estadales de marco de Alcalá, equivalentes á 28 hectáreas, 85 áreas y 81 centiáreas; tiene 24.850 cepas, 820 olivos, 80 árboles frutales, un chozo para el guardarla, pozo y un trozo de cerca de fábrica de 300 metros próxima mente de longitud, que ha sido tasado en la suma de 23.005 pesetas; tendrá lugar la subasta el día 19 de Agosto próximo venidero, á las nueve de la mañana, celebrándose simultáneamente en este Juzgado, sito en la plaza de las Salesas, núm. 3, y en el de igual plaza de Alcalá de Henares, reservándose el Juzgado en que pende el asunto la aprobación del remate; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 40 por 100 efectivo de la tasación, devolviéndose todo, excepto la que corresponda al mejor postor; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; la falta de títulos se ha suplido trayendo á los autos certificación del Registro de la propiedad, con la que habrán de conformarse los licitadores sin tener derecho á reclamar otros títulos, no admitiéndose al remate reclamación por insuficiencia ó defecto de títulos, una vez verificado aquél; que el terrazgo se halla inscrito en el Registro de la propiedad de Alcalá de Henares con el núm. 1.593, folio 420 vuelto, tomo 532, y por último se hace constar que los autos se encuentran de manifiesto en la Escribanía del que refranda al solo efecto de poderlos examinar respecto á los datos que contiene de la expresada finca.

Dada en Madrid á 17 de Julio de 1885.—V. B.—Gómez.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria.

X—84

MAHÓN

D. Enrique del Todo y Pont, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que Doña María Rosa Escudero y Vinent, vecina de Matanzas, á las herencias intestadas de sus hermanos D. Francisco, fallecido en el ingenio Concepción, provincia de Matanzas, isla de Cuba, en 17 de Diciembre de 1876; de Doña Magdalena, fallecida en el manicomio de San Baudilio de Llobregat, provincia de Barcelona, en 23 de Junio de 1878, y de Doña Ana, fallecida en dicha ciudad de Matanzas en 26 de Diciembre de 1880, y de su sobrino D. Jerónimo Escudero y Escudero, fallecido en el término de San Carlos de dicha ciudad de Matanzas, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 60 días en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de dichos finados, promovido por la citada Doña María Rosa Escudero; pues si así lo hicieren se les oirá en justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahón á 11 de Julio de 1885.—Enrique del Todo.—Ante mí, Juan Allés.

X—88

MEDINA SIDONIA

El Sr. Juez de primera instancia de este partido ha acordado en proveído dictado en el día de ayer en los autos de demanda juicio ordinario de mayor cuantía á instancia del Procurador D. Rafael Marín López de Carrizosa, á nombre de D. Antonio de Zulueta y Madariaga, como marido de Doña Ana González de la Mota y Velázquez, sobre cancelación de hipotecas, sean citados y emplazados, para que dentro del término de 30 días imprerrogables comparezcan en los autos personándose en forma, el Excmo. Sr. D. Luis Joaquín Fernández de Córdoba Benavides y Lacerda, Duque de Medinaaceli en 29 de Abril de 1833, el Excmo. Sr. D. Luis Joaquín González de Córdoba Benavides y Lacerda, Duque de Medinaaceli, en 23 de Noviembre de 1857, caso de que éste sea distinta persona que el anterior, y á la persona que en 28 de Setiembre de 1849 era Duque de Medinaaceli, y en su caso á los causahabientes ó representantes legítimos de los mismos, haciéndose la citación y emplazamiento en esta forma por ignorarse el paradero de aquellos, cuyo término del emplazamiento empezará á contarse al siguiente día de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Y para que tenga efecto lo acordado se expide la presente, visada por dicho Sr. Juez.

Medina Sidonia 14 de Julio de 1885.—V. B.—Antonio Martínez Torres.—El Escribano, Ramón Barca.

X—87

ORTIGUEIRA

D. Nemesio Vidal Seijas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago notorio que por medio del presente llamo, cito y emplazo á los que se crean con derecho á suceder en los bienes del intestado D. José María Gómez Vizoso, natural de Viga, y vecino que fué de la ciudad de la Habana, para que dentro del término de 30 días se presenten con los documentos justificativos que acrediten ser tales herederos, cuyo llamamiento hago en virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de Belén en aquella ciudad.

Dado en la villa de Ortigueira á 23 de Junio de 1885.—Nemesio Vidal.—Ante mí, Ramón Teijeiro.

X—90

VITORIA

D. Martín Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Hago saber que Doña Catalina Ochoa de Balda y Zárate, en testamento otorgado en esta ciudad á 4 de Julio de 1693 ante el Escribano de S. M. D. Andrés Calleja, por sí y á nombre de su hermano el Alférez D. Pedro Ochoa de Balda y Zárate, fundó una capellanía merelega ó patronato de legos en la parroquia de San Pedro de esta misma población, dotándola con diferentes bienes raíces y capitales censuales, llamando al goce y obtención de tal capellanía los referidos fundadores, después de D. Francisco y Doña Marina Martínez de Zubiegui, á los parientes más cercanos de su linaje paterno y materno, mandando se sucediesen los unos á los otros, precediendo siempre el varón á la hembra y el mayor al menor.

A instancia del Procurador Sodupe, en nombre de D. Felipe Rodríguez de Mendarozqueta, vecino del pueblo de Zárate, se ha promovido en este Juzgado y Escribanía del que refrenda el correspondiente juicio solicitando se declaren en su día libres los bienes afectos á mencionada capellanía, y que corresponden en plena propiedad y dominio, la mitad á los herederos del último poseedor D. Joaquín Rodríguez de Mendarozqueta, y la otra mitad al aludido D. Felipe, como inmediato sucesor al vínculo; apoyando tal pretensión en ser el hijo mayor del último poseedor de tal vínculo, ó sea del expresado D. Joaquín, y además pariente en duodécimo grado con los fundadores.

Y en su virtud, por el presente primer edicto se llama á cuantos se crean con derecho á los tan repetidos bienes afectos á la capellanía indicada para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses ante este Juzgado. Á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en los aludidos autos promovidos por el D. Felipe Rodríguez de Mendarozqueta, en los que no consta la naturaleza de los fundadores.

Dado en Vitoria á 4 de Julio de 1885.—Martín Pérez Pérez.—Por su mandado, Pedro del Mármol. X.—86

NOTICIAS OFICIALES

La Yefia.

Balace general de la Empresa marítima á vapor correspondiente al ejercicio de 1884.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and Beneficio líquido. Rows include Caja, Valores, Dividendos en deuda, Pendientes de cobro, Vapor Palma y demás utensilios, Combustibles y repuestos, Instalación y mobiliario, Depósitos en garantía, Cuentas personales, Depósitos en garantía de cargas, Fondo de reserva y amortización, Dividendos activos, Cuentas personales, Capital social, Acreedores por depósitos en garantía.

D. Alejandro Rosselló y Pastors, Abogado, Vocal Secretario de La Yefia, Empresa marítima á vapor. Certifico que el balance que precede fué aprobado en junta general ordinaria celebrada el 29 de Febrero último, según resulta del acta de dicha sesión, á que me refiero. Y para que conste, firmo la presente con el V.º B.º del señor Presidente, en Palma á 18 de Marzo de 1885.—Alejandro Rosselló.—V.º B.º—Quejgas. X.—91

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Julio de 1885.

Meteorological table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 4 de la m., 4 de la t., 8 de la t., 9 de la t., and various temperature and wind speed measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia á Italia á las siete el día 21 de Julio de 1885.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'A., Biarritz, Clermont, Perpignan, Siete, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No se ha recibido el anuncio.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Julio de 1885, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial data. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Deuda de la isla de Cuba al 3 por 100 anual y 1 por 100 de amortización, Banco Hipotecario, Idem id.—Cédulas al 6 por 100 anual, Idem id.—Cédulas al 5 por 100 anual, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates with columns: DAÑO, BENEFICIO, and various city names. Rows list cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Elbro, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 20 DE JULIO

Table of foreign exchange rates with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 46'80. París, á ocho días vista, fr., 4'90.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Ayer, á las dos de la tarde, se verificó en Palacio con la suntuosidad acostumbrada la recepción oficial con motivo del cumpleaños de S. M. la Reina Doña María Cristina.

Después de ser recibidos en la Cámara los Ministros, Grandes de España, Capitanes Generales y Caballeros del Toisón, se colocaron SS. MM. en el trono y cercas de ellos SS. AA. las Infantas, el Gobierno y los Grandes de España, y enfrente el Cuerpo diplomático y la Plana Mayor del cuerpo de Alabarderos y el de la Escolta Real, y se abrieron las puertas para la recepción general.

Concurrieron á este acto gran número de personas de la Grandeza, Cuerpo diplomático, comisiones de la guarnición, Directores generales, etc.

La recepción terminó á las tres.

La Empresa del teatro Martín tiene contratada la mayor parte de la Compañía que bajo la dirección del primer tenor D. Remón Dalmau ha de actuar en la próxima temporada de invierno. Las señoras Rivas (Doña Teresa) y Martín Giva, y los Sres. Sánchez, Vega y Suárez, pertenecen á dicha Compañía.

El Sr. D. Ramón Rodríguez Correa ha reunido en un folleto los artículos escritos por el mismo y publicados en el periódico La Iberia sobre los Presupuestos españoles, estudio de los mismos y reformas que en ellos deben hacerse. Damos las gracias al autor por el ejemplar que de su trabajo se ha servido remitirnos.

Anuncios.

QUILA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table of book prices with columns: Primera clase, Segunda id., Tercera id., and corresponding prices in pesetas.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Hasta el día 31 del corriente mes se admiten proposiciones en pliegos cerrados para el suministro de la cebada, avena, paja pelaza y centeno que se necesiten en las caballerizas Reales durante un año que empezará á contarse desde el día 1.º del próximo Setiembre.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia. Palacio 20 de Julio de 1885.—El Secretario, Luis Moreno. X.—92

SANTOS DEL DIA

Santa María Magdalena, penitente, y San Cirilo, Obispo. Cuarenta horas en la iglesia de Religiosas Magdalenas (calle de Hortaleza).

ESPECTACULOS

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—El Doctor y el diablo.—El hombre es débil.—Intermedios por la banda de Mallorca.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—A turno impar.—De verbena.—¡Al Santo! ¡Al Santo!

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y tres cuartos.—Eszena de verano—Brinquini.—Un Capitán de lanceros.—Meterse en honduras.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado).—A las nueve.—Variados ejercicios por los principales artistas de la compañía.